



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA - CÓRDOBA**

Referencia de proceso

<b>RADICADO</b>	<b>23-001-31-03-004-2022-00272-00</b>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO DAVIVIENDA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>YENNIS PATRICIA DOMINGUEZ OVIEDO</b>

**BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860.034.313-7)** mediante su apoderado general otorga poder a vocero judicial para instaurar demanda ejecutiva con garantía real contra **YENNIS PATRICIA DOMINGUEZ OVIEDO (CC. 50.928.726)** según el acápite introductorio de la demanda y anexos. Aporta como título ejecutivo el siguiente título valor:

Pagaré No. **5715156001093082** suscrito el 06 de febrero de 2020 a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** donde la deudora **YENNIS PATRICIA DOMINGUEZ OVIEDO** se obligó a pagar la suma de \$241.000.000 en 240 cuotas mensuales. Se realizaron varios pagos quedando un saldo de \$235.804.202,81, encontrándose en mora el deudor desde el 6-agosto-2021.

Igualmente se anexa, primera copia de la Escritura Pública No. 3696 del 23-diciembre-2019 otorgada en la Notaría 3ra de Montería (Córdoba) y certificado procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 140-46188 donde consta el gravamen hipotecario HIPOTECA ABIERTA CON CUANTIA INDETERMINADA sobre el bien perseguido dentro de este proceso a favor de BANCO DAVIVIENDA, estando el inmueble en cabeza de la demandada contra **YENNIS PATRICIA DOMINGUEZ OVIEDO (CC. 50.928.726)**

El actor solicita librar mandamiento de pago de la siguiente manera:

A favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **YENNIS PATRICIA DOMINGUEZ OVIEDO (CC. 50.928.726)** por los siguientes conceptos y cantidades:

**PRIMERA:** Por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. **5715156001093082**, por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$235.804.202,81) **MONEDA CORRIENTE M/CTE.**

**SEGUNDA:** Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, expresado en el numeral 1 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la tasa del 24,33%**E.A.**, sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.

**TERCERA:** Por las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré No. **5715156001093082**, más los intereses de plazo discriminados de la siguiente forma:

<b>Cuota No.</b>	<b>Fecha de Pago</b>	<b>Valor de la Cuota en Pesos</b>	<b>Valor Interés de Plazo</b>
1	06/03/2022	331.246,38	2.148.753,51
2	06/02/2022	328.255,17	2.151.744,70
3	06/01/2022	325.290,97	2.154.708,91
4	06/12/2021	322.353,54	2.157.646,35
5	06/11/2021	319.442,64	2.160.557,24
6	06/10/2021	316.558,02	2.163.441,88
7	06/09/2021	313.699,45	2.166.300,45
8	06/08/2021	310.866,70	2.169.133,26
	<b>TOTAL</b>	<b>2,251,154,85</b>	<b>15,120,541,60</b>

CAPITAL VENCIDO: \$ 2,251,154,85

INTERESES LEGALES: \$ 15,120,541,60

**CUARTA:** Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo correspondiente al capital en mora de la obligación, expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa del 24,33% **EA.**, sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.

- Condenar en costas y gastos del proceso.

Examinada la demanda y anexos (pagaré, escritura pública), se tiene que los documentos aportados como títulos de recaudo ejecutivo reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y que de conformidad con los cánones 793 ibídem y 422 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo, es por ello, que con fundamento en los ítems 430, 431, y 468 de la misma obra procesal citada, se libraré el mandamiento de pago en los términos indicados en la parte resolutive de este proveído.

Por otra parte, se solicita como medida cautelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 140-46188 de la ORIP de Montería, de propiedad de la demandada **YENNIS PATRICIA DOMINGUEZ OVIEDO (CC. 50.928.726)**. Se decretará la medida, y se librarán los oficios respectivos aclarando que este proceso trata de un ejecutivo con acción real.

Finalmente, se ordenará a la parte pasiva, cumplir con las obligaciones por las cuales se libra mandamiento de pago; la notificación; el reconocimiento de personería al apoderado de la parte

ejecutante; y se comunicará a la DIAN sobre la admisión de la presente demanda de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario, y se reconocerá personería jurídica al doctor Carlos Alfredo Barrios Álvarez (CC. 1.066.523.289 T.P. 329.486) para actuar como apoderado del extremo ejecutante como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**Primero.** Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva con acción real en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **YENNIS PATRICIA DOMINGUEZ OVIEDO (CC. 50.928.726)** por los siguientes conceptos y cantidades:

1. Por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. **5715156001093082**, por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$**235.804.202,81**) **MONEDA CORRIENTE M/CTE.**
2. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, expresado en el numeral 1 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la tasa del 24,33%E.A., sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.
3. Por las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré No. **5715156001093082**, más los intereses de plazo discriminados de la siguiente forma:

Cuota No.	Fecha de Pago	Valor de la Cuota en Pesos	Valor Interés de Plazo
1	06/03/2022	331.246,38	2.148.753,51
2	06/02/2022	328.255,17	2.151.744,70
3	06/01/2022	325.290,97	2.154.708,91
4	06/12/2021	322.353,54	2.157.646,35
5	06/11/2021	319.442,64	2.160.557,24
6	06/10/2021	316.558,02	2.163.441,88
7	06/09/2021	313.699,45	2.166.300,45
8	06/08/2021	310.866,70	2.169.133,26
	<b>TOTAL</b>	<b>2,251,154,85</b>	<b>15,120,541,60</b>

CAPITAL VENCIDO: \$ 2,251,154,85

INTERESES LEGALES: \$ 15,120,541,60

4. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo correspondiente al capital en mora de la obligación, expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa del 24,33% EA., sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.

- Costas y gastos del proceso.

**Segundo.** Ordenar a la parte demandada, cumplir con la obligación en el término de cinco (5) días, o en su defecto proponga las excepciones pertinentes dentro de los diez (10) siguientes a su notificación

**Tercero:** Notificar el presente auto a la accionada, en la forma indicada en los artículos 291, 292, 293, 108 del Código General del Proceso, en consonancia con la Ley 2213 de 2020 y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**Cuarto.** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 140-46188 de la ORIP de Montería, de propiedad del demandado **YENNIS PATRICIA DOMINGUEZ OVIEDO (CC. 50.928.726)** *Por Secretaria oficiase a la Oficina de Registro referida en tal sentido*, con la anotación de que se trata de embargo para la realización de la garantía hipotecaria registrada a favor de demandado BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860.034.313-7). La cancelación de los derechos de registro será a cargo de la parte interesada en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 6610 del 27-mayo-2019 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro.

**Quinto.** Reconocer personería jurídica al doctor Carlos Alfredo Barrios Álvarez (CC. 1.066.523.289 T.P. 329.486) como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**Sexto.** Comunicar a la DIAN, sobre la presente demanda acorde a lo establecido en el artículo 630 del Decreto 624 (marzo 30) de 1989.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

### EL JUEZ

Firmado Por:  
Carlos Arturo Ruiz Saez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 004 Oral  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26d31c5d925a0ba725398bbd790a4d59d8ef6dda0100ce00348d0caa80bc5c2**

Documento generado en 01/12/2022 03:37:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**